



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, treinta de septiembre de dos mil veinte

<b>Sustanciación</b>	1006
<b>Proceso</b>	EXPROPIACIÓN
<b>Demandante</b>	INVÍAS
<b>Demandado</b>	CARBOANTIOQUIA S.A. Y OTROS
<b>Radicado</b>	05129 31 03 001 2014 00750 00

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la manifestación que hace la apoderada de la parte demandada a través del correo electrónico institucional el 25 de septiembre de 2020, en la cual informa los canales digitales para efectos de notificación [cariza@arizaymarin.com](mailto:cariza@arizaymarin.com) y [notificaciones.judiciales@arizaymarin.com](mailto:notificaciones.judiciales@arizaymarin.com).

Por otra parte, el Despacho no accede a la solicitud de reconocimiento de dependiente, toda vez que no se aporta al menos prueba sumaria que acredite la calidad de estudiante de derecho de la persona designada por la togada, de conformidad con los requisitos exigidos en el art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971. Razón por la cual, al señor Oscar Andrés Lopera Gómez solo le será suministrada la información del proceso, sin acceso al expediente, por no encontrarse expresamente autorizado por el artículo 123 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2014-00750 – 30-09-20**